

La mencionada Estrategia no olvida la importancia de incidir desde la acción política a nivel europeo. Por ello, es de gran interés mencionar la Revisión intermedia del Marco europeo de estrategias nacionales de integración de los gitanos, realizada por la Comisión Europea en 2017. Según esta Revisión, la educación es el principal ámbito en el que ha mejorado la situación de los gitanos, aunque entre los retos pendientes en este campo se encuentran las tasas de abandono prematuro. La Revisión también constata que las mejoras en la educación no se han traducido efectivamente en el empleo.

En materia de salud, se comprueba que la cobertura básica de la seguridad social sigue siendo un reto. En lo referente a la vivienda, se observan pequeñas mejoras en el acceso de los gitanos a los servicios básicos.

La autora concluye su artículo afirmando que, con el cambio de siglo, comenzarán los avances en la lucha contra la discriminación de los gitanos, pero todavía tenemos grandes retos para llegar a una sociedad en la que la diversidad no sea considerada una amenaza sin una verdadera fuente de riqueza.

Como conclusión de esta recensión, podemos afirmar que estamos ante un libro interesante y bien documentado en el cual, desde distintos puntos de vista, se estudia un tema de candente actualidad en la Unión Europea.

ISIDORO MARTÍN SÁNCHEZ

INGOGLIA, Antonio, *L'America dei concordati. Sistemi pattizi e di coordinazione nel subcontinente*, libreriauniversitaria.it, 2020, pp. 209.

Desde el primer concordato de Worms, firmado entre el emperador Enrique V y el Papa Calixto II en 1122, la actividad concordataria ha sido incesante y sigue muy vigente. Los acuerdos entre los Estados y la Santa Sede son el instrumento jurídico básico de sus relaciones al establecer el régimen jurídico de la Iglesia, la obligación de mantener lo pactado y el germen de su desarrollo mediante normas de ejecución posteriores. Estos acuerdos son habituales en los países con una mayoría de población católica y en los Estados latinoamericanos se ha seguido la tradición concordataria española. En casi todas las Declaraciones de Independencia de las naciones latinoamericanas la Iglesia Católica jugó un papel de vital importancia y aún hoy continúa siendo una de las instituciones socialmente más reconocidas. Por ello, los concordatos firmados en este continente, desde el primero con Bolivia en 1851 hasta el más reciente con Brasil en 2008, son numerosos. En la actualidad, los países americanos que ordenan las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica a través de acuerdos concordatarios son once: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela y Haití. Algunos países tienen acuerdos de carácter especial sobre el establecimiento del Ordinariato Castrense y otros como Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Perú y Venezuela tienen también un concordato de carácter general que cubre un número muy amplio de materias. Por su parte, naciones

como Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua no tienen actualmente acuerdo con la Santa Sede pero lo tuvieron en el siglo XIX.

Este contexto, el de la actividad concordataria en el continente americano, es el objeto del libro que se comenta, escrito por el profesor de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Palermo Antonio Ingoglia. El autor pretende «esaminare il contenuto di questi accordi e le loro mutazioni in modo trasversale, per verificare cioè quanto essi dispongono, ad esempio, in materia di questioni scolastiche e di istruzione religiosa, di nomine episcopali e di circoscrizioni ecclesiastiche, di assistenza spirituale alle forze armate e ai corpi di polizia e in ambito matrimoniale. Si dovrà analizzare altresì la specificità di questi accordi in termini di dinamiche diplomatiche, nonché nella tipicità dei sistemi di rapporti e relazioni bilaterali, dal punto di vista costituzionale, ma anche per quanto riguarda le dinamiche politico-religiose globali dal XIX al XXI secolo» (p. 12).

Es un libro de 209 páginas que contiene una introducción, 3 capítulos, unas conclusiones, un apéndice y una bibliografía. En el capítulo primero (pp. 13-46) se comenta la evolución de la política concordataria de la Santa Sede en Latinoamérica hasta la diplomacia vaticana actual que media en situaciones conflictivas. El autor examina el proceso de descolonización y se detiene en el nuevo orden concordatario establecido durante el pontificado de Pío IX con «un numero rilevante di concordati, primo dei quali fu quello concluso con la Bolivia nel 1851, cui seguirono nel 1852 quelli con Guatemala e Costa Rica, nel 1860 con Haiti, nel 1861 con Ecuador, Honduras e Nicaragua, nel 1862 con El Salvador e Venezuela» (p. 18). En estos países el principio básico informador era la confesionalidad católica y se reflejaba en los textos concordatarios. Con el Papa León XIII se firmaron acuerdos de poca duración y durante los pontificados de Ratti y Pacelli se estipularon algunos importantes con Ecuador en 1937, con Colombia en 1942 y con República Dominicana en 1954.

El Papa Pablo VI –primer Papa que visitó América y besó el suelo cuando llegó al aeropuerto de El Dorado–, inició una política de concordatos marcada por el Concilio Vaticano II, que reconoce la independencia de la Iglesia Católica de la comunidad política y el derecho de libertad religiosa. De esta etapa destaca el Acuerdo con Venezuela de 1964, con Argentina de 1966 y con Colombia de 1973. La última fase de la actividad concordataria se inició en 1980 con el Acuerdo entre la Santa Sede y Perú, con la celebración de varios acuerdos sobre jurisdicción castrense y asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas y con el último acuerdo firmado en 2008 con Brasil. El capítulo finaliza aludiendo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre la indiscutible personalidad jurídica de la Iglesia Católica en este país y destacando el papel mediador de la Santa Sede en el continente –especialmente en las relaciones políticas entre Cuba y Estados Unidos en 2014–.

El capítulo segundo se titula «Las relaciones jurídicas entre los Estados y la Iglesia católica desde una perspectiva subcontinental» (pp. 47-84). Sin entrar a analizar toda la abundante normativa constitucional de Derecho Eclesiástico de estos países, el profesor Ingoglia comenta los artículos relativos al sistema de relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica y con el resto de confesiones religiosas. Las vigentes Constituciones latinoamericanas garantizan el derecho fundamental de libertad religiosa y establecen

un sistema político-religioso de aconfesionalidad. Este sistema no supone una actitud abstencionista del Estado hacia el hecho religioso sino que va acompañada por una acción promocional de este factor social, obligando a los poderes públicos a tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad. Por ejemplo, el artículo 50 de la Constitución peruana establece: «Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración», y el artículo 24 del texto constitucional paraguayo señala: «Las relaciones del Estado con la Iglesia Católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía». Por su parte, el artículo 75,22 de la Constitución argentina establece, implícitamente, un sistema concordatario: «Corresponde al Congreso... Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede».

Aunque la cooperación con las confesiones religiosas no se enuncie expresamente en el resto de textos constitucionales, se trata de un deber implícito del Estado por el que tiene que proteger los derechos de los ciudadanos y de los grupos confesionales. Por otro lado, como señala el autor, «l' impegno a intavolare rapporti di tipo cooperativo con la Chiesa cattolica e gli altri culti, discende poi da leggi di rango costituzionale» (p. 49). Y se refiere a las leyes de libertad religiosa existentes en México, Colombia, Chile y Perú, y a proyectos de ley de libertad religiosa como el venezolano «la cui funzione primaria, secondo i suoi estensori, consiste nella migliore "attuación" dei solenni principi costituzionali in materia religiosa» (p. 54).

El único país latinoamericano en el que el catolicismo es religión oficial es Costa Rica, si bien la libertad religiosa en este país está en armonía con la libertad de pensamiento del artículo 29, y se refuerza la libertad religiosa por el principio de igualdad conforme al artículo 33: «Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana». Por su parte, los dos países latinoamericanos de mayor tradición laicista reconocen cierta cooperación con el hecho religioso. Es el caso de Uruguay, cuya Constitución establece la exención de impuestos a los «templos consagrados al culto de las diversas religiones» (artículo 5). Y es el caso de México, que proclama la laicidad del Estado en su Carta Magna y prevé, en su legislación ordinaria, la prestación de asistencia religiosa en los centros asistenciales públicos y que las entidades religiosas puedan usar bienes estatales para fines religiosos. En los epígrafes finales de este capítulo segundo se examinan algunos de los órganos públicos de gestión latinoamericanos dedicados a las relaciones con la Iglesia Católica. Al ser la religión una cuestión transversal en los Gobiernos, la gestión de la libertad religiosa afecta a numerosos departamentos. Además, existen una infinidad de comisiones mixtas que desarrollan las previsiones establecidas en los acuerdos concordatarios o nacionales, así como instituciones que defienden el derecho fundamental de libertad religiosa.

El último capítulo del libro se dedica a la comparación de «Los convenios concordatarios, *modus vivendi* y otros protocolos vigentes en los Estados de la región» (pp. 85-120). El autor comenta algunos de los clásicos temas comunes en los textos concordatarios. Por ejemplo, la cuestión educativa es uno de los principales temas de las relaciones Iglesia-Estado. En Latinoamérica, hasta la segunda mitad del siglo XX el

Estado mantuvo prácticamente el monopolio de la enseñanza superior, mientras que en la enseñanza primaria y secundaria la Iglesia Católica tuvo libertad para crear centros privados de enseñanza. Los textos concordatarios se refieren a la asignatura de religión en los centros docentes públicos, al profesorado de religión, al derecho a la creación de centros docentes y a la financiación estatal de los centros docentes. En cuanto al tema de la asistencia religiosa, «la maggior parte di essi concerne proprio il settore dell' assistenza spirituale nei riguardi degli appartenenti alle forze armate. In particolare, si tratta di accordi che svolgono una funzione normativa complementare rispetto a un concordato generale, o disciplinano la materia del tutto autónomamente» (p. 99). En el caso de Bolivia, El Salvador y Paraguay tienen acuerdos de carácter especial referentes al establecimiento del Ordinariato Castrense.

Otro tema común es el matrimonio y el autor alude al reconocimiento de eficacia civil de las declaraciones de nulidad canónica (art. 12 del Concordato brasileño, art. 8 del Concordato colombiano y art. 16 del Concordato de la República Dominicana). Por otro lado, el profesor Ingoglia se refiere a la cuestión de las relaciones laborales, con atención especial a lo que señala el acuerdo brasileño: «El vínculo entre los ministros ordenados o los fieles consagrados mediante los votos y las diócesis o los institutos religiosos o equiparados es de carácter religioso... a no ser que resulte probada la desnaturalización de la institución eclesiástica» (art. 16.1). En virtud de la autonomía organizativa de la Iglesia Católica, la prestación de servicios pastorales por parte de sus ministros queda regulada por el propio ordenamiento confesional. Asimismo, el autor trata el reconocimiento de autonomía y personalidad jurídica de la Iglesia Católica y sus entidades, y se detiene los artículos 3 y 5 del acuerdo brasileño que reconocen «tal personalidad en conformidad con el Derecho Canónico, siempre que no se opongan al sistema constitucional y legislación brasileña».

Tras unas oportunas conclusiones finales que resumen el contenido del libro (pp. 121-124), se ofrece un apéndice bastante completo que contiene los acuerdos concordatarios vigentes en Latinoamérica (pp. 127-199). La bibliografía con la que se cierra el trabajo (pp. 201-209), da muestra de cómo el estudio del Derecho Eclesiástico Latinoamericano es cada vez mayor con un considerable número de artículos y monografías sobre la cuestión. Sin lugar a dudas, el libro del profesor Ingoglia es una gran aportación a esta temática, está muy bien editado por libreriauniversitaria.it, y solo queda felicitar al autor por esta excelente novedad bibliográfica.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MORENO MOZOS, María del Mar, *El factor religioso católico en la jurisprudencia constitucional (1980-2020)*, Dykinson, Madrid, 2020, 232 pp.

María del Mar Moreno Mozos, quien dedicara parte de su producción científica al estudio de distintas temáticas en relación con las confesiones religiosas, presenta, en esta ocasión, una obra centrada en la Iglesia católica. Estamos ante un análisis exhaus-